

## Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)



## Cantabria (normativa)

## Se mantienen las deducciones y los importes:

Comunidad Autónoma de Cantabria	
Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad (importe de la casilla [1130] del anexo B.8).....	0946
Por cuidado de familiares .....	0947
Por obras de mejora en viviendas: importes generados en 2021 y/o 2022 pendientes de aplicación.....	0948
Por obras de mejora en viviendas ..... NIF de la persona o entidad que realiza las obras ..... 0949 ..... Importe de la deducción .....	0950
Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Coopera o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad .....	0951
Por acogimiento familiar de menores .....	0952
Por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (importe de la casilla [1136] del anexo B.8) .....	0953
Por gastos de enfermedad .....	0954
Por gastos de guardería .....	0772
Por nacimiento y adopción de hijos .....	0774
Por familias monoparentales .....	0775
Por arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria con reto demográfico que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario (deducción para el arrendatario) (importe de la casilla [0646] del anexo B.9) .....	0818
Por gastos de guardería para contribuyentes que tengan su residencia habitual en zonas con reto demográfico .....	0820
Por gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual a una zona de Cantabria con reto demográfico por motivos laborales por cuenta ajena o por cuenta propia .....	0821
Por inversiones o donaciones a entidades de la Economía Social establecidas en Cantabria (importe de la casilla [1179] del anexo B.8) .....	0823
Otras deducciones .....	0955
<b>Total deducciones autonómicas</b> (suma de las casillas [0946] a [0948] + [0950] a [0955] + [0772] + [0774] + [0775] + [0818] + [0820] + [0821] + [0823]) .....	<b>0564</b>
Por obras de mejora generada en 2023 a deducir en los 2 años siguientes .....	0956

## Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y con discapacidad

**Importe:** 10% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual

**Límite máximo** de deducción será de:

- **300 euros** anuales en tributación individual.
- **600 euros** anuales en tributación conjunta, siendo preciso para ello que, al menos, uno de los declarantes reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción que a continuación se comentan.

**Requisitos:**

Tener menos de 35 años cumplidos, 65 o más, o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

Que la suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro, sea inferior a:

- **22.946 euros** en tributación individual.
- **31.485 euros** en tributación conjunta.

Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 por 100 de la renta del contribuyente.

**Base de la deducción**

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

## Deducción por cuidado de familiares

**Cuantía de la deducción**

- **150 euros** por cada uno de los siguientes familiares, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad:

Descendiente menor de 3 años.

Ascendiente mayor de 70 años.

Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 por 100. La deducción se incrementará en 100 €

Por descendiente menor de 3 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, procederá aplicar una deducción de 100 euros por descendiente y otros 100 euros por discapacidad.

**Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)****Deducción por mejora en viviendas**

El **15 por 100 de las cantidades satisfechas** en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en **cualquier vivienda o viviendas de su propiedad**, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en la que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto:

- Una **rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria**.
- La **mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad** a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- La **utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad** y, en particular, la **sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción**.
- Las **obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación** que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

La deducción tendrá un límite anual de:

- **1.000 euros** en tributación individual.
- **1.500 euros** en tributación conjunta.

Estos límites se incrementarán en **500 euros** en tributación individual cuando el contribuyente sea una persona con un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.

En el caso de tributación conjunta el incremento será de 500 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad.

**Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los dos ejercicios siguientes.**

**La deducción pendiente de aplicar procedente del ejercicio 2021 ha de practicarse obligatoriamente en el ejercicio 2023, hasta la cuantía máxima permitida según el tipo de tributación, por lo que el contribuyente no puede optar por demorar, total o parcialmente, su aplicación al ejercicio 2024.**

**Asimismo, téngase en cuenta que las deducciones pendientes de 2021 y 2022 se aplican antes de la deducción generada en 2023, por lo que, si con aquella se agota el límite máximo anual de la deducción, las cantidades satisfechas en 2023 se podrán deducir en los dos ejercicios siguientes.**

**Deducción por acogimiento de menores (simple o permanente)**

- **360 euros** con carácter general, o
  - **360 euros** por el número máximo de menores acogidos de forma simultánea en el período impositivo.
- En todo caso, **la cuantía de la deducción no podrá superar** el importe de **1.800 euros**.

**Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.**

- El **15 por 100** de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en las sociedades mercantiles que más adelante se detallan.
- El límite máximo de deducción será de 1.000 euros, tanto en tributación individual como en conjunta.
- Además deben cumplirse determinados requisitos de participación.

**Deducción por gastos de enfermedad:**

- El **10 por 100 de los gastos y honorarios profesionales**, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios **por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez**, siempre y cuando estos honorarios no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.
  - Esta deducción tendrá un **límite anual** de **500 euros** en tributación individual y de **700 euros** en tributación conjunta.
  - **Estos límites se incrementarán en 100 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100** y **100 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad** en el caso de **tributación conjunta**.

**Deducción por gastos de guardería**

- El **15 por 100** de los gastos de guardería de los hijos biológicos o adoptados.

**Deducciones autonómicas (aplicables únicamente por los residentes en 2023 en las Comunidades Autónomas que se indican)**

- Esta deducción tendrá un **límite de 450 euros anuales** por hijo menor de tres años. Si el hijo cumple 3 años durante el ejercicio, la deducción puede aplicarse hasta el día en que cumpla esa edad, prorrateándose las cantidades satisfechas en el mes en el que se dé la circunstancia.

**Deducción por nacimiento y adopción de hijos**

- **150 euros** por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo.

(...)

**Para el año 2024 se han establecido dos nuevas deducciones:****Deducción por gastos de educación**

El contribuyente podrá deducirse:

— El 100 por ciento de las cantidades satisfechas por los gastos destinados a la adquisición de libros de texto editados para las enseñanzas obligatorias cursada por sus hijos o descendientes.

— El 15 por cien de las cantidades satisfechas durante el período impositivo, por la enseñanza de idiomas como actividad extraescolar, recibida por sus hijos o descendientes durante las etapas correspondientes a la enseñanza obligatoria en centros docentes, u otros centros públicos o privados o por personas físicas dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto sobre actividades económicas.

La suma de las dos deducciones anteriores no podrá ser superior a 200 euros por unidad familiar, prorrateándose por mitad para cada progenitor en caso de declaración individual.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios. En ningún caso, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero en efectivo.

**Deducción por ayuda doméstica**

El contribuyente podrá deducirse el 20 por cien del importe satisfecho en el período impositivo por cuenta del empleador o empleadora a la Seguridad Social correspondiente a la cotización anual de un empleado o empleada del hogar familiar, con un límite de 300 euros, siempre que sus funciones sean desempeñadas en el domicilio que constituya la vivienda habitual del empleador o empleadora, y que conste inscrita en la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación en Cantabria al Sistema Especial del Régimen General de la Seguridad Social de Empleados del Hogar, de la persona empleada.

El contribuyente deberá ser el titular del hogar familiar, a los efectos de esta deducción, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora del sistema especial del régimen general de la Seguridad Social de empleados del hogar.

En el caso de que se opte por declaración individual solamente podrá acogerse a esta deducción quien figure como empleador en la Tesorería General de la Seguridad Social. Si ambos cónyuges se han dado de alta como empleadores, solo se podrán deducir por una persona empleada, pudiendo prorratearse entre ellos el importe de la deducción. Para que sea de aplicación la deducción el contribuyente ha de encontrarse en alguno de los dos supuestos siguientes:

a) Que la persona titular del hogar familiar o en su caso su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria tengan uno o más hijos menores de edad y los dos perciban rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas, o bien sea una familia monoparental con uno o más hijos en la que el progenitor perciba rentas del trabajo o rendimientos de actividades económicas.

b) Que la persona titular del hogar familiar o, en su caso, su cónyuge o pareja inscrita en el Registro de parejas de hecho de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sea de edad igual o superior a 75 años."